LEY DE 4 DE ABRIL DE 1928

Presupuesto Departamental.- Modifícanse algunos ítems del de Cochabamba por haber cesado en Quillacollo y Cliza el recargo del 10% sobre catastro rústico..

HERNANDO SILES Presidente Constitucional de la República

Por cuanto el Congreso Nacional ha sancionado la siguiente ley,

EL CONGRESO NACIONAL,

DECRETA:

Artículo 1º.— Queda modificado el Presupuesto Departamental de Cochabamba, para el año 1928, en la siguiente forma complementaria de la ley de 7 de marzo ultimo:

Artículo 2º.--- Habiendo cesado en las provincias de Cliza y Quillacollo el recargo del 10% sobre el catastro rústico a que se refiere la ley de 7 de diciembre de 1923,y debiendo, por otra parte, cobrarse en dichas provincias el indicado catastro conforme a las últimas rectificaciones, como prescribe la citada ley de marzo de este año, se reduce el item 12 del ramo de ingresos, referente al mencionado recargo, a Bs. 11.974..20.

Artículo 3º.--- Se reducen asi mismo las partidas del ramo de egresos que siguen: Item 51.—Comisión a los colectores de la contribución territorial de las provincias restantes: 10 % sobre Bs. 118.645.69 de recaudación ordinaria y sobre Bs. 11.974.20 del recargo o sea sobre el total de Bs. 130.619,89, Bs.13.061,98. Esta reducción obedece a que en Cliza y Quillacollo no se cobrará el recargo que preceptuaba la ley de 7 de diciembre de 1923; por lo cual ha disminuido la partida de ingresos Nº. 12 conforme al artículo que antecede Item 90 .--- "Para el Colegio de Madres Irlandesas Bs. 3.000" Item 191.--- "Para construcción de un stadium Bs. 2.360,13"

De la suma de Bs. 9.949,52, resultante de las reducciones hechas, se fija un nuevo Item de egreso por 2.200.—Bs. Para completar el pago al colector del impuesto catastral rústico de la provincia de Cliza, que recaudará la diferencia entre el impuesto del padrón antiguo y el de la última rectificación. Lo restante de las reducciones servirá para restablecer el equilibrio del Presupuesto Departamental.

Artículo 4º.--- Se modifica el item de egresos Nº 148, relativo a la captación de aguas en Tapacari, en los términos siguientes: "Para la construcción de defensivos en los rios que amagan el pueblo de Tapacarí Bs. 3.000.--; y para la indemnización a los damnificados por las últimas inundaciones Bs. 2.000.—".

Comuníquese al Poder Ejecutivo para los fines constitucionales.

Sala de Sesiones del Congreso Nacional.

La Paz, 23 de marzo de 1928.

ROMAN PAZ.--- HÉCTOR SUÁREZ R.

Antonio L. Velasco, S.S.—Luciano Méndez, D. S. ad hoc.. Ernesto Prudencio, D.S. ad hoc.

Por tanto la promulgo para que se tenga y cumpla como ley de la República.

Palacio de Gobierno, en la ciudad de La Paz, a los 4 días del mes de abril de 1928 años.

H. Siles.— A. Palacios.

Es conforme:

R. Parada Suárez Oficial Mayor de Hacienda.